ellos que de derecho deuen. E el dicho que vos los dichos juezes (e notario) o algunos de uos a pe-
dimiento delos dichos rrendadores e arrendadores e otras personas en la dicha razon auedes
ydo judgando contra el dicho cabildo por las dichas maneras que porque las quantias
de mrs contenidas enlas dichas prestaciones syn primera mente ser llamados
e enplazados e oydos e vençidos por fuero e por derecho e el dicho cabildo
por no andar en pleytos conlos dichos rrendadores e arrendadores e otras
personas e por no fazer costas que se echauan conellos delas dichas quantias
de mrs que asy son condenados que lo que el dicho que son muy agrauiados, por ser
costreñidos de auer de pagar lo que no deuen. E el cabildo me enbio pedir merçed que le
proueyese sobre ello de remedio de derecho commo la mi merçed fuese. E yo touelo
por bien que me pedia merçed de derecho e touelo por bien. Porque vos mando a todos
e a cada vno de uos en vuestros lugares e juredictiones que en caso que los dichos rren-
dadores e arrendadores e otras personas muestren ante vos las dichas pres-
taciones que contra el dicho cabildo e ospitalero ayan fecho o fizieren de aqui ade-
lante que los non dedes nin libredes nin vsedes contra la dicha cabdat nin contra
el dicho cabildo e ospitales enlos condenedes nin mandedes que paguen los mrs
contenidos enlas dichas prestaciones nin alguna cosa dellos fasta que primera
mente la dicha cabdat e concejo e ospitales o su procurador sean llamados
e enplazados e oydos e vençidos por fuero e por derecho por ser ya dada
por vos los dichos juezes / o por [illegible] por de uos. E los vnos e los otros
no fagades ende al por alguna manera sopena dela mi merçed e de dos mill
mrs a cada vno de uos por quien fincare de lo asy fazer e cunplir. E de los vuestros bienes
mandare pagar e fazer emienda ala dicha cabdat e concejo e ospitales delo
que daños e menoscabos que por razon delas dichas prestaciones les vinieren
e vno a otro de costas que por la dicha razon fizieren. E demas mando al omne que
vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante la mi corte
vos fuere mostrada e los vnos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qual-
quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare
testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cunple mi manda-
do. Dada enla muy noble cibdat de Toledo diez dias de otubre año del
nasçimiento del nuestro señor Ihesu christo de mill e quatrocientos e treynta e seys años. Yo
Alfonso de la Ferrera lo fiz escriuir por mandado de nuestro señor el rey con el condestable
e Johannes doctor, Registrada, diego lopez, doctor, Sancho Ruiz de Moxica Registrada
. —